



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ No. JIRA-RG-SCC-001/2018 CON EL PROPÓSITO DE LA ELABORACIÓN DE UN PROGRAMA PREDIAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE MEDIANO PLAZO DEL ESTA DE JALISCO (P-PREDIAL JAL) EN EL EJIDO "SAN JUAN DE AMULA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL LIMÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA REPRESENTADA EN ESTE CASO POR EL C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA JIRA" Y EL LA SOCIEDAD CIVIL ECO-OCCIDENTE: SERVICIOS ECOLÓGICOS AMBIENTALES DEL OCCIDENTE, POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ DURÁN, EN ADELANTE "EL PRESTADOR"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EXPRESAN SU LIBRE VOLUNTAD PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS:

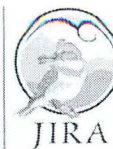
ANTECEDENTES

El Estado de Jalisco trabaja desde el 2011 en la instrumentación para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación forestal (REDD), más la conservación, el manejo forestal sustentable y el incremento de los acervos de carbono (+). Actualmente, la Comisión Nacional Forestal en coordinación con los gobiernos estatales de Chiapas, Quintana Roo, Yucatán, Campeche y Jalisco ensayan el modelo de intervención de REDD+ para México, a través de la Iniciativa de Reducción de Emisiones (IRE) presentada ante el Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques del Banco Mundial; la cual promueve el manejo integral del territorio con un enfoque de desarrollo rural sustentable bajo en emisiones.

La IRE integró Programas de Inversión (PI) como instrumentos de gestión territorial elaborados de manera participativa con el apoyo de Agentes Públicos de Desarrollo Territorial (APDT), para el caso de Jalisco: las Juntas Intermunicipales de Medio Ambiente para la gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), de la Costa Sur (JICOSUR), de Sierra Occidental y Costa (JISOC) y para la Gestión Integral de la Cuenca del Río Coahuayana (JIRCO). El objetivo de dichos PI es plasmar de manera clara el tipo de actividades que se impulsarán y llevarán a cabo en una región determinada para reducir la deforestación y degradación forestal, potenciar el desarrollo local y el uso adecuado de los recursos naturales.

Los PI establecen la necesidad de promover la elaboración de los instrumentos de planeación a nivel predial denominado "Programa Predial de Desarrollo Integral de Mediano Plazo (P-predial)", con el propósito de fortalecer las capacidades locales para la gestión integral del territorio. Con lo cual se podrán atender de manera coordinada las agendas de mitigación y adaptación al cambio climático, de común acuerdo entre la comunidad para detener la deforestación y degradación forestal e impulsar los co-beneficios asociados a REDD+ a nivel ejidal-comunal o predial. En este contexto, la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA) formalizó un convenio con el Fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco (FIPRODEFO), para el financiamiento y elaboración de Programas Prediales (P-predial JAL) a través de la contratación de servicios profesionales.

Por tal motivo, "LA JIRA" emitió el día 28 de septiembre del 2018 la Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité no. JIRA-RG-SCC-001/2018, para contratación de servicios profesionales para la elaboración de "PROGRAMA PREDIAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE MEDIANO PLAZO DEL ESTA DE JALISCO (P-PREDIAL JAL) EN EL EJIDO "SAN JUAN DE AMULA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL LIMÓN" con valor máximo de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., menos las retenciones (si aplica) y que proviene de la partida "3391 Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales", del capítulo "3000 Servicios Generales" del presupuesto de egresos de "LA JIRA". Recurso proveniente de la firma de convenio de asignación de recursos entre la



Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, el Fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco (FIPRODEFO).

De acuerdo a lo anterior, la unidad centralizada de compras, el representante del área requirente y el representante del órgano de control interno de la JIRA, el día 09 de octubre del año en curso, se reunieron en el domicilio de la oficina de "LA JIRA", para la apertura de las proposiciones de los participantes en la LPL Sin Concurrencia del Comité no. JIRA-RG-SCC-001/2018, llevando a cabo la verificación y revisión cuantitativa de la documentación solicitada en las bases, sin que ello implique la evaluación de su contenido. De lo anterior, se hace constar el cumplimiento respecto a la documentación presentada por las personas físicas o jurídicas participantes, una vez concluido el proceso de la apertura de proposiciones y conforme a lo establecido en las bases, se hizo constar que las proposiciones recibidas serían sujetas a una minuciosa evaluación y análisis detallado. En este sentido, el día 10 de octubre del mismo año, la unidad centralizada de compras, el representante del área requirente y el representante del comité de adquisiciones recursos públicos de la JIRA, donde se adjudicó la contratación a "EL PROFESIONISTA", ya que cumplió con los requisitos requeridos en la convocatoria, y el cual mostro una cotización que estaba dentro del presupuesto establecido en la convocatoria, por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido. Razón por la cual, se firma el presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, sirviendo para ello, las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA JIRA":

1. Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
2. El **C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ**, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue conferida mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 04 de octubre del año 2017; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. Centro, CP. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
3. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta.
4. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es *JIM0710274SO*.
5. Para la celebración de este acuerdo cuenta con los recursos presupuestales para la contratación de "EL PRESTADOR" para que realice la prestación de servicios antes mencionada.



II. DECLARA “EL PRESTADOR” QUE:

1. Es una Sociedad Civil de nacionalidad mexicana y regida por las leyes en vigor para los Estados Unidos Mexicanos, constituida en escritura pública número **Eliminado: Art. 21 LTAIPJM**, tomo **Eliminado:** **Eliminado: Art. 21 LTAIPJM**, libro **Eliminado: Art. 21 LTAIPJM**, folio **Eliminado: Art. 21 LTAIPJM**, ante la fe del Notario Público Titular número 1 uno de la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, Licenciado Crescencio Uribe García, el día 18 dieciocho de noviembre del año 2008 dos mil ocho, y que tiene por objeto: planes de manejo, evaluación de impacto ambiental, entre otros.
2. Que en la misma escritura en el artículo transitorio segundo, es nombrado Director General de la sociedad el C. Juan Antonio Rodríguez Durán, EN el cual cuenta con las facultades necesarias para la firma del presente convenio, y declara que es mayor de edad, Ingeniero en Recursos Naturales y Agropecuarios; asimismo, se identifica mediante credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE), con clave de elector **Eliminado: Art. 21 LTAIPJM**, y cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse para la prestación de los servicios técnicos profesionales materia de este contrato.
3. Para efectos fiscales el registro federal de contribuyentes (RFC) de “EL PRESTADOR” es **Eliminado: Art. 21 LTAIPJM** y señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle **Eliminado: Art. 21 LTAIPJM**, en Autlán de Navarro, Jalisco; C.P. 48900.
4. Conoce al detalle las actividades técnicas profesionales requeridas por “LA JIRA” para prestar sus servicios y ha valorado todos los factores necesarios para la ejecución de este contrato. Por tanto, se obliga al cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en este instrumento; disponiendo para ello de toda su experiencia, conocimiento y de todos los elementos tanto materiales y tecnológicos de que disponga.

Declaran “LAS PARTES”:

1. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente contrato, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico. Por lo que, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es el de la contratación por parte de “LA JIRA” para que “EL PRESTADOR” Genere (1 P-Predial) Programa Predial de Desarrollo Integral de Mediano Plazo del Estado de Jalisco (P-predial JAL) conforme a la guía de elaboración proporcionada por el Gobierno del Estado y su anexo de recomendaciones. Dicho instrumento deberá construirse a partir de la participación activa de las personas propietarias y poseedoras de la tierra; vecindados, mujeres, jóvenes, indígenas y afro descendientes que realicen actividades forestales y agropecuarias. “EL PRESTADOR”, se obliga a llevar a cabo las actividades contempladas para la elaboración de **“Programa Predial de Desarrollo Integral de Mediano Plazo del Estado de Jalisco (P-predial JAL) en el Ejido “San Juan de Amula” en el Municipio de El Limón”**; misma que se realizarán de acuerdo a lo establecido por los **Términos de Referencia** de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité No. JIRA-RG-SCC-001/2018. En este sentido, la convocatoria y términos de referencia antes citados, serán parte integrante de este contrato; por tanto, serán rubricadas por cada una de las partes. De acuerdo a lo anterior, “EL PRESTADOR” deberá desarrollar las siguientes actividades:

- Recibir la capacitación para la elaboración del P-Predial Jal.
- Establecer comunicación con “LA JIRA”.



- Obtener el acuerdo por parte de la Asamblea ejidal del Ejido San Juan de Amula, municipio de El Limón para elaborar el P-Predial Jal.
- Desarrollar el diagnóstico ambiental, social y económico de gabinete y campo del Ejido San Juan de Amula, municipio de El Limón, Jalisco.
- Organizar, conducir y moderar un taller general (ejidatarios, pequeños propietarios y vecindados) para el diagnóstico participativo del Ejido San Juan de Amula, municipio de El Limón.
- Organizar, conducir y moderar un taller de diagnóstico participativo con mujeres (ejidatarias, poseedoras de la tierra y vecindadas) del Ejido San Juan de Amula, municipio de El Limón”.
- Documentar y sistematizar los resultados obtenidos durante los talleres de diagnóstico.
- Integrar P- Predial Jal (incluye documento de diagnóstico del ejido).
- Presentar el/los documento diagnóstico del P-prediales JAL ante el comité técnico conformado por CONAFOR, SEDER, SEMADET, SEDIS, SAGARPA y el APDT correspondiente.

Los productos entregables por etapa serán los siguientes:

1. Etapa 1: Elaboración del programa de trabajo:

- Plan de trabajo, especificando las actividades a seguir para lograr los objetivos que se describen en este proceso y cronograma de actividades, siguiendo la metodología establecida en los lineamientos para la elaboración de P-prediales Jalisco proporcionados por el Gobierno del Estado.

2. Elaboración del diagnóstico:

- Diagnóstico de gabinete y verificación en campo ambiental, económico y social del Ejido San Juan de Amula, municipio de El Limón con base en los lineamientos de la Guía para la elaboración del P-Predial JAL.

3. Elaboración de P-Predial JAL:

- Carta descriptiva de los talleres a realizar de acuerdo a los lineamientos de la Guía para la elaboración del P-Predial JAL.
- Ejecución de los talleres de diagnóstico participativo con la población en general y con mujeres.
- Integración de la información derivada del diagnóstico en los formatos correspondientes, según se establece en los lineamientos para la elaboración de P-prediales proporcionado por el Gobierno del Estado.

4. Finalización del servicio:

- Minutas, anexos fotográficos, y listas de asistencias de los talleres.
- Diagnóstico del P-predial del Ejido San Juan de Amula, municipio de El Limón.
 - Anexos:
 - Insumos, mapas, bases de datos usadas para la elaboración del P-predial de “nombre del municipio”.

Asimismo, los productos enunciados antes, deberán entregarse acompañados de una carta dirigida al Director de “LA JIRA” en versión electrónica.

- El plan de trabajo deberá ser entregado 5 días hábiles posteriores a la firma del contrato.
- Etapa de avances (etapas 2 y 3) deberán ser entregados a más tardar el **31 treinta y uno de octubre del 2018 dos mil dieciocho.**
- Documento de informe final (incluyendo bases de datos y demás archivos), a más tardar el **20 veinte de noviembre del 2018 dos mil dieciocho.**



SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. “LA JIRA” pagará a “EL PRESTADOR”, por concepto de honorarios la cantidad de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), menos Retención del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.)”.

La cantidad total señalada en el párrafo anterior, compensará a “EL PRESTADOR” por los honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, gastos de representación, viáticos y salarios devengados, y demás costos necesarios para la prestación de esta consultoría y en general todos los demás gastos y contrataciones que se originen como consecuencia del cumplimiento de este contrato, así como su utilidad. Razón por la cual, no podrá exigir a “LA JIRA” mayor retribución por ningún otro concepto.

La cantidad señalada antes será pagada de la siguiente manera:

1. El 40% a la entrega del plan de trabajo correspondiente.
2. El 30% a la entrega de avances (etapas 2 y 3).
3. El 30% restante a la entrega y validación por parte de la Dirección de la JIRA del Documento de informe final (incluyendo bases de datos y demás archivos).

Asimismo, “EL PRESTADOR”, expedirá a “LA JIRA”, tres facturas y/o recibos fiscales vigentes. Recibos que deberán reunir las disposiciones fiscales establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Los datos para la elaboración del comprobante fiscal son:

1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la JIRA: JIM0710274SO.
2. Razón social: Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
3. Domicilio: González Ortega No. 38, Colonia Centro, CP 48900 Autlán de la Grana, Jalisco.
4. Concepto a describir:
 - I. Plan de Trabajo para elaboración del Diagnóstico del P-predial del Ejido San Juan de Amula, municipio de El Limón.
 - II. Avances del Diagnóstico del P-predial del Ejido San Juan de Amula, municipio de El Limón.
 - III. Documento final del Diagnóstico del P-predial del Ejido San Juan de Amula, municipio de El Limón.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA. El presente contrato estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de noviembre del 2018. Siendo su vigencia forzosa para éste y voluntaria para “LA JIRA”.

Por otro lado, a más tardar el día 10 de diciembre del año 2018, “EL PRESTADOR”, deberá entregar a “LA JIRA” los productos señalados en la cláusula primera.

CUARTA. ANTICIPO. “EL PRESTADOR” no recibirá cantidad alguna por concepto de anticipo.

QUINTA: PENA POR ATRASO DEL CUMPLIMIENTO. “EL PRESTADOR” acepta que si no presta los servicios objeto de este contrato, o si no entrega los productos señalados en la cláusula primera en la fecha ahí señalada; pagará a “LA JIRA” una cantidad de dinero equivalente al 3 (tres) por ciento si incurre en mora de 06 seis a 10 diez días y el 6 (seis) por ciento de más 11 once días de mora en que incurra; interés calculado sobre el monto estipulado en la quinta cláusula de este documento (incluyendo el cálculo del I.V.A). De 11 once días en adelante, se podrá rescindir el contrato a criterio de la JIRA. Dichos días se determinaran de acuerdo a la fecha plasmada del sello y firma de recibido por parte del área responsable de recibir los bienes o servicios en la factura contra el tiempo de entrega establecido en la parte



frontal de su orden de compra o servicio. Una vez que se hayan determinado los días de incumplimiento, el monto de la pena será calculado en relación al orden de compra, mismo que será tomado antes del I.V.A.

En el entendido de que el presente acuerdo de voluntades quedará rescindido automáticamente y sin necesidad de declaración judicial previa, si se actualiza una demora por parte de "EL PRESTADOR" con lo establecido en el párrafo que antecede, salvo que la suspensión o retraso, obedezca a causas justificadas a juicio de "LA JIRA", y que ésta le conceda una prórroga prudente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El monto de la sanción que corresponda se descontará administrativamente de la liquidación que se formule a "EL PRESTADOR" sin perjuicio del derecho de "LA JIRA" de optar entre el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión.

SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntades de las partes; mediante la firma de Adéndum, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA. CAUSAS DE RESICION. "LA JIRA" podrá rescindir el presente contrato con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR", con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda su conclusión, en los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PRESTADOR" no presta los servicios de acuerdo con las especificaciones contratadas.
- b) Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o si no les da la debida atención por medio de su personal competente.
- c) Si "EL PRESTADOR" no realiza los servicios objeto de este contrato a "LA JIRA" eficiente y oportunamente.
- d) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados.
- e) Si "EL PRESTADOR" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

De actualizarse una o varias hipótesis de las previstas con antelación, "LA JIRA" requerirá por escrito a "EL PRESTADOR" para que dentro de un término de cinco días naturales a partir de la comunicación, subsane las deficiencias señaladas; si al finalizar dicho término éste no cumpliere satisfactoriamente dicho requerimiento; "LA JIRA" procederá a rescindir el contrato bastando para ello la notificación prevista en el primer párrafo de la presente cláusula.

OCTAVA. VICIOS OCULTOS. Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a "EL PRESTADOR" de la responsabilidad en que pudiera incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en la prestación del servicio o cualquier otra causa imputable a este, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante un año después a la fecha de recepción de los servicios.

Además de lo anterior para el caso de que durante el periodo de la recepción de los servicios objeto del presente instrumento y en virtud de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas, todos o algunos de ellos fueran rechazados o devueltos se consideraran como no entregados y "LA JIRA" procederá según sea el caso a la aplicación de las penas convencionales establecidas en las bases de la LPL Sin Concurrencia del Comité No. JIRA-RG-SCC-001/2018.

NOVENA. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA JIRA", podrá supervisar y vigilar en todo tiempo, la prestación de los servicios profesionales objeto de este contrato, y en caso necesario, podrá girarle a "EL PRESTADOR", por escrito las instrucciones que estime convenientes a fin de que ésta, se ajuste a las especificaciones señaladas en el presente



documento, otorgándole para ello un plazo que estime conveniente de acuerdo a sus necesidades como institución pública. Para efectos de esta cláusula, la dirección de "LA JIRA" podrá emitir las instrucciones correspondientes en caso de ser necesario.

De igual manera el desarrollo de la consultoría se realizará de acuerdo a lo establecido en los **Términos de Referencia** de la convocatoria **JIRA-RG-SCC-001/2018**, así como a la propuesta presentada por "EL PRESTADOR". Durante la consultoría materia de esta contratación, el personal de "EL PRESTADOR" podrá realizar las visitas necesarias a las instalaciones de "LA JIRA" en días hábiles y en un horario de 9:00 a 17:00 horas. Por otro lado en caso que se requiera en otros días y horarios, se realizarán en su caso previo acuerdo con "LA JIRA".

A efecto de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR", "LA JIRA" se obliga a entregar la información disponible y necesaria que tenga para el desarrollo de la consultoría materia de este contrato. De igual forma, para el seguimiento de las acciones convenidas en el presente contrato, el enlace directo de "LA JIRA" será el Jefe Operativo de Proyectos de la JIRA, Eloy Fernando Carranza Montaña.

DÉCIMA. RELACIÓN OBRERO- PATRONAL. "EL PRESTADOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal humano que tenga contratado o contrate para prestar los servicios de consultoría, razón por la cual, por ningún motivo se establecerá relación contractual entre el personal contratado para tal fin con "LA JIRA". Asimismo "EL PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en las materias laboral y seguridad social (sean federales o estatales), sin que por ningún motivo se considere patrón de dicho personal "LA JIRA".

Por tanto, "EL PRESTADOR" se obliga a mantener a "LA JIRA" en paz y a salvo de cualquier reclamación judicial o administrativa que pudiera surgir con motivo de responsabilidades de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, o de cualquier otra índole promovidas por dicho personal o sus representantes.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar.

Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de las actividades y la información generada durante el presente convenio. No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- a. Sea del Dominio Público.
- b. Haya sido entregada previamente a "LA JIRA" o a "EL PRESTADOR" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c. Haya sido desarrollada previamente por "LA JIRA" o por "EL PRESTADOR".

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD PATRIMONIAL E INTELECTUAL. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 11, 13 fracción XIV, 18, 19 y 77 de la Ley Federal de Derechos de Autor y en virtud de que el objeto del presente contrato será cubierto con recursos de "FIPRODEFO", "LA JIRA" y "EL PRESTADOR" están de acuerdo en que los derechos de registro de la información obtenida de las actividades amparadas por el presente instrumento, serán propiedad del "FIPRODEFO".

En ese sentido, la titularidad por derechos de propiedad intelectual, en su concepto amplio que comprende derechos de autor y de propiedad industrial, que se obtengan o se prevean como resultado de las actividades a desarrollar durante la vigencia del presente contrato, pertenece a "FIPRODEFO".



“LAS PARTES” convienen que todo tipo de publicaciones, en medios impresos o electrónicos, nacionales o internacionales, así como las coproducciones y la difusión de las actividades objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo, con el debido reconocimiento de coparticipación.

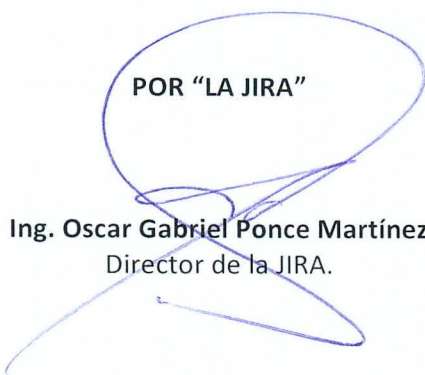
“LAS PARTES” convienen que ambos, en cualquier momento, podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, para fines académicos y de investigación.


DÉCIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. “LA JIRA” y “EL PRESTADOR” expresamente convienen que al presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, le es aplicable la figura legal de la transacción, contenida en los artículos Del Código Civil de Jalisco los artículos 161, fracciones III y VIII; 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 208, 216, 226, 1261, 1264, 1266, 1267, 1269, 1271, 1298, 1299, 1309, 1310, 1328, 1329, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2268, y demás aplicables del ordenamiento citado. Por lo que, las partes están conscientes de las obligaciones que contraen en este instrumento.

Asimismo, en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales civiles ubicados en el décimo segundo partido judicial correspondiente al municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o de cualquier otra causa.

Las partes que firman este contrato acuerdan que los términos y condiciones estipulados en las cláusulas precedentes, son la expresión completa y exclusiva de su voluntad. En caso de que alguna de las obligaciones y/o derechos pactados en este documento fuera declarado inaplicable por autoridad competente, el resto del contrato continuará en pleno vigor y efecto.

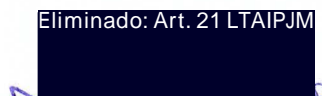
Las partes enteradas del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente contrato de prestación de servicios profesionales, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, o error, y lo firman al margen y al calce por duplicado, en presencia de los testigos de asistencia, en Autlán de Navarro, Jalisco a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2018. El presente convenio consta de 08 (ocho) hojas útiles, incluyendo la hoja de firmas.

POR “LA JIRA”

Ing. Oscar Gabriel Ponce Martínez
Director de la JIRA.

“EL PROFESIONISTA”

Ing. Juan Antonio Rodríguez Durán.
Representante legal de Eco-Occidente: Servicios Ecológicos Ambientales del Occidente S.C.

TESTIGOS DE ASISTENCIA


(Firma y nombre)


(Firma y nombre)